

**Resultados**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
Consultas Vinculantes**

**Documento seleccionado**

<b>Nº de consulta</b>	V0010-23
<b>Órgano</b>	SG de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior y sobre el Medio Ambiente
<b>Fecha salida</b>	05/01/2023
<b>Normativa</b>	Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
<b>Descripción de hechos</b>	La consultante es una sociedad cuya actividad principal es la fabricación en <b>plástico</b> de productos del sector del packaging, especializados en tapones, sistemas de cierre y dosificación, cápsulas de café, así como aplicadores de líquido y crema para la limpieza del calzado.
<b>Cuestión planteada</b>	En relación con el Impuesto especial sobre los <b>envases de plástico</b> no reutilizables, se plantea si las cápsulas para café que fabrica la consultante se encuentran dentro del ámbito objetivo del impuesto.
<b>Contestación completa</b>	<p>La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, la Ley), en su artículo 68, apartado 1, establece que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto especial sobre los <b>envases de plástico</b> no reutilizables (en adelante, el Impuesto):</p> <p>“a) Los <b>envases</b> no reutilizables que contengan <b>plástico</b> .</p> <p>A estos efectos tienen la consideración de <b>envases</b> todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, incluyéndose dentro de estos tanto los definidos en el artículo 2.m) de esta ley, como cualesquiera otros que, no encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.</p> <p>Se considera que los <b>envases</b> son no reutilizables cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.</p> <p>b) Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los <b>envases</b> a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico.</p> <p>c) Los productos que contengan <b>plástico</b> destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de <b>envases</b> no reutilizables.”</p> <p>En este sentido, los <b>envases de plástico</b> no reutilizable sobre los que versa la consulta, dado que están diseñados para contener, proteger, distribuir y presentar la mercancía, tendrían la consideración de envase a efectos de este impuesto. No obstante, siempre que se trate de cápsulas de café que se eliminan con el café usado le resultará de aplicación la salvedad contenida en el citado artículo 68 de la ley: “salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente”.</p> <p>Sentado lo anterior, este Centro Directivo concluye que el producto objeto de consulta (cápsulas de café que se eliminan con el café usado) no está incluido en el ámbito objetivo del impuesto.</p> <p>El mismo criterio está recogido en el listado de ejemplos de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los <b>envases</b> y residuos de <b>envases</b> , donde se considera que no son <b>envases</b> las cápsulas de café que se eliminan con el</p>

café usado y que sí son **envases** las cápsulas para máquinas distribuidoras de bebidas que quedan vacías después de su uso.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.